



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXVI No. 6	Director: Profr. Manuel Arellano Z.	México, D.F., Miércoles 8 de Marzo de 1989
----------------------	--	---

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Fondo Arka, S.A. de C.V.....	3
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Seguros La República, S.A.....	3
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Fondo Especial Arka, S.A. de C.V.....	4
Acuerdo por el que se cancela la patente de agente aduanal número 517, adscrito en la Aduana de Nuevo Laredo, Tamps., por fallecimiento de su extitular.....	4
Declaratoria de coordinación en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles entre la Federación y el Estado de Morelos.....	4
Declaratoria de coordinación en materia federal de derechos entre la Federación y el Estado de Morelos.....	5
Fe de erratas al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado el 8 de febrero de 1989.....	5

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Solicitud de concesión para aprovechar en uso industrial las aguas del río Bravo, Municipio de Reynosa, Tamps.....	6
--	---

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble ubicado en la Calle Central s/n, lote 7 del Fraccionamiento Zona Sanitaria de la ciudad y Municipio de Moclova, Coah.....	6
---	---

Secretaría de Salud

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías y la dependencia que se indican, y el ejecutivo del Estado de Guanajuato, para la integración orgánica y la descentralización operativa de los servicios de salud.....	7
---	---

Secretaría de la Reforma Agraria

Resolución relativa al expediente de inconformidad del poblado denominado El Sáuz y El Sabino, Municipio de Atotonilco el Grande, Méx.....	13
--	----

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Cayetano, Municipio de Tepic, Nay.....	16
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Vicente, Municipio de Rosa Morada, Nay.....	17
Solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Héroes de Río Blanco, Municipio de Navojoa, Son.	18
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Mateo Atenco, Municipio del mismo nombre, Méx.....	18
Solicitud de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Santa Teresa, Municipio de Yahualica, Hgo.....	19

Departamento del Distrito Federal

Oficio por el que se comunica la terminación del convenio de suplencia de los notarios números 181 y 182 del D.F.....	20
---	----

Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo por el que se fijan los importes de mano de obra por metro cuadrado aplicables a obras privadas y los factores que representan la mano de obra sobre el importe total de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas..	20
Acuerdo por el que se señala que continúa siendo válido el Acuerdo de Extensión del Régimen Obligatorio del Seguro Social del Municipio de Tempoal, Ver., para el nuevo Municipio de El Higo.....	25
Acuerdo por el que se señala que continúan siendo válidos los Acuerdos de Extensión del Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Municipios de Cosamaloapan, Ixhuatlán del Sureste y Coatzacoalcos, Ver., para los nuevos Municipios de Tres Valles, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Agua Dulce.....	25

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	26
--	----

Avisos

Judiciales y Generales.....	26 a 47
Índice de avisos publicados en este número.....	48

Teléfonos		TARIFA DE INSERCIONES	
Dirección.....	566-78-62	Una Plana.....	\$ 428,000.00
Subdirección.....	535-49-59	PRECIO DEL EJEMPLAR	
Distribución Foránea..	566-69-70	Para toda la República	
Unidad de Información y Análisis.....	535-57-80	Del día hasta 80 Págs.	\$ 500.00
Recepción de documentación oficial.....	546-72-84	Número extraordinario del día más de 80 Págs.	900.00
		Suscripción semestral.	60,000.00

Gral. Prim. 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA NORMAL.

ubicado en la Calle Central s/n, lote 7 del Fraccionamiento Zona Sanitaria de la Ciudad y Municipio de Monclova, Estado de Coahuila, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. 20 de fecha 30 de julio de 1987, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No. 22091, de 22 de marzo de 1988, con las medidas y colindancias que en el propio título se consignan.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación Pública ha solicitado se destine a su servicio el inmueble a que se refiere el considerando que antecede a fin de que continúe funcionando la Escuela Primaria "Aguiles Serdán".

TERCERO.—Que siendo principio fundamental dar al patrimonio inmueble Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble que se menciona en el considerando primero del presente, a efecto de que

continúe funcionando la Escuela Primaria "Aguiles Serdán".

ARTICULO SEGUNDO.—Si la Secretaría de Educación Pública, diere al inmueble que se le destina un uso distinto al previsto en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última dependencia.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a un día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.-Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías y la dependencia que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para la integración orgánica y la descentralización operativa de los servicios de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y DE SALUD, Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA SPP, SECOGEF, SEDUE, SSA E IMSS, RESPECTIVAMENTE Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA INTEGRACION ORGANICA Y LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con la Constitución de 1917 y de acuerdo a los diversos Códigos Sanitarios de los Estados Unidos Mexicanos que han tenido vigencia para reglamentar la Salubridad General de la República, se crearon los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, orientados al propósito de lograr la concurrencia del Gobierno Federal y de los Estados en Materia de Salud; sin embargo, la dinámica histórica y administrativa de los Servicios provocó un proceso centralizador de la materia sanitaria que el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud se propone revertir.

2. El párrafo tercero del Artículo 4o., de la Constitución Política de la República proporciona la base de ese Programa, al disponer que el Gobierno Federal y los Estados concurrirán en la Salubridad General como lo prevenga la Ley.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 establece como uno de los propósitos de la actual Administración para materializar la Garantía Constitucional del derecho social a la Protección de la Salud, tender hacia una cobertura nacional de los Servicios de Salud, garantizando un mínimo homogéneo y razonable de calidad.

Dentro de las estrategias que dicho plan contempla para tal efecto, se encuentra la con-

solidación del Sistema Nacional de Salud, en el que incluyen como aspectos sustanciales la integración programática sectorial, la Descentralización a las Entidades Federativas de los Servicios proporcionados a Población Abierta, y el fortalecimiento de la infraestructura básica de servicios.

4. El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y la concurrencia del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas en materia de Salubridad General. Asimismo, dispone que ambos órdenes de Gobierno podrán establecer, mediante acuerdos de coordinación, estructuras administrativas a cuyo cargo quedarán los Servicios de Salubridad General que correspondan a la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Financieros que aporten las partes.

5. El Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1983 fija las bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. El mencionado Decreto se vió reforzado por el diverso del 8 de marzo de 1984 y su adición del 24 de junio de 1985 que ordena la Descentralización de los Servicios de Salud de la actual Secretaría de Salud en los Estados y del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, denominado IMSS-COPLAMAR, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, estableciendo los mecanismos, estrategias y plazos del proceso de Descentralización.

7. Conforme al Decreto Presidencial del 8 de marzo de 1984 y al Convenio Unico de Desarrollo (CUD) celebrado en 1984, se llevó a cabo la etapa de coordinación programática de los Servicios de Salud a Población Abierta en la Entidad, bajo la conducción y rectoría del Titular del Ejecutivo Estatal, habiéndose obtenido los productos esperados en esta etapa del proceso de Descentralización.

8. En el marco del CUD el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salud, celebró con el Titular del Ejecutivo Estatal el acuerdo de coordinación, para la Descentralización de los Servicios de Salud a Población Abierta, estableciendo el Programa de Descentralización de dichos servicios en la Entidad Federativa.

9. En el Convenio Unico de Desarrollo 1985 los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a formalizar un Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica de los Servicios de Salud a Población Abierta y para

constituir la Estructura Administrativa que tomará a su cargo la prestación de Servicios Médicos a Población Abierta y los de Salud Pública que corresponda, así como para definir la participación de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de materias de Salubridad General que esta instancia puede ejercer en su calidad de autoridad sanitaria.

10. La Ley General de Salud establece que las funciones de Control, Regulación y Fomento Sanitario en materia de Salubridad General, podrán ser ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, sujetándose a la normativa que emita la Secretaría de Salud y mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación específicos.

11. El Gobierno del Estado, atendiendo al citado párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional y la distribución de competencias previstas en la Ley General de Salud, expidió la Ley Estatal de Salud, en la cual se previene su participación en el ejercicio de facultades en materia de Salubridad General y se regula el ejercicio en las materias de salubridad local, con la participación de los Municipios, con el propósito de establecer y consolidar el Sistema Estatal de Salud.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los Artículos 4o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 32, 32 bis, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40, 41 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 15, 17 y 20 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 9o., 10, 14, 37, 38, 39, 41, 44 y 77 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 7, 8 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Los Ejecutivos Federal, Estatal y el IMSS, convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. La integración orgánica y descentralización operativa de los Servicios de Salud a Población Abierta que prestan en la Entidad la SSA y el Gobierno del Estado a través de los Servicios Coordinados de Salud Pública, y el IMSS a través del Programa de Solidaridad

Social por Cooperación Comunitaria denominado IMSS-COPLAMAR;

II. Establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la Descentralización del ejercicio de las facultades de regulación sanitaria que corresponden a la SSA y para la integración de un Sistema Estatal de Regulación y Fomento Sanitario en el que concurren los tres niveles de Gobierno;

III. Establecer las bases para la prestación de los Servicios Estatales de Salud por parte de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, responsable de la prestación de servicios de Atención Médica, de Salud Pública, de regulación sanitaria y de salubridad local, así como de la coordinación del Sistema Estatal de Salud; y

IV. Convenir las bases para la consolidación del Sistema Estatal de Salud.

SEGUNDA.—La SSA y el Gobierno del Estado convienen que de conformidad con la distribución de competencias que en materia de Salubridad General establece la Ley General de Salud y con las disposiciones legales estatales aplicables, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del propio Gobierno del Estado, en virtud del presente Acuerdo tendrá a su cargo lo siguiente:

I. Coordinar el Sistema Estatal de Salud a través de las instancias y mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, con la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal;

II. Coordinarse en el ejercicio de las facultades de Control y Regulación Sanitaria cuya competencia corresponde a la SSA, en los términos de los Artículos 13, inciso a) y 18 de la Ley General de Salud en el ámbito de su competencia, conforme al presente Acuerdo y demás que se celebren y con estricto apego a las normas técnicas que la SSA determine;

III. Operar los Servicios de Salubridad General a que se refiere el inciso b) del Artículo 13 de la Ley General de Salud, relativos a la Atención Médica y a la Salud Pública, con estricto apego a la normativa técnica que establece la SSA;

IV. Dirigir la operación y controlar los servicios estatales de Salud, y

V. Prestar los servicios que le correspondan en materia de salubridad local, en los términos de la Ley Estatal de Salud y de las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.—Con objeto de obtener los mejores resultados en la operatividad de este Acuerdo, el Titular de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, además de las atribuciones que conforme a la **Ley General de Salud le corresponden, contará con las siguientes:**

I. Fungir como coordinador del Sistema Estatal de Salud del Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADE;

II. Representar al Titular del Ejecutivo Estatal en los órganos colegiados correspondientes de las unidades regionales del IMSS y del ISSSTE, así como en los Organos de Gobierno del DIF Estatal y de los organismos que tengan actualmente a su cargo la prestación de servicios locales de seguridad social, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, de la Ley General de Salud, de la Ley Estatal de Salud, del Programa Nacional de Salud, del Programa Estatal de Salud, y de otras disposiciones legales aplicables;

IV. Evaluar la ejecución del Programa Estatal de Salud, y

V. Las demás que le confieran la Ley Estatal de Salud, este Acuerdo y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.—El Gobierno del Estado participará en la prestación de servicios relativos al control y regulación sanitaria que corresponda a la SSA, conforme a la Ley General de Salud. El ejercicio de estas funciones se llevará a cabo por conducto de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, de conformidad con los acuerdos específicos que se suscriban, y con apego a las disposiciones legales federales aplicables, y a las normas técnicas que establezca la SSA.

QUINTA.—La SSA, y el Gobierno del Estado convienen que este último, por conducto de la Secretaría de Salud y Seguridad Social, tendrá a su cargo la dirección, la coordinación y la conducción operativa de los servicios correspondientes a las siguientes materias de salubridad general:

- La Atención Médica.
- La atención Materno-Infantil.
- La Planificación Familiar.
- La Salud Mental.
- La formación de recursos humanos para la salud.
- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos.
- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la entidad.
- La educación para la salud.
- La orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.
- La salud ocupacional.
- La prevención y control de enfermedades transmisibles.
- La prevención y control de enfermeda-

des no transmisibles y accidentes, incluyendo la prevención y control de las enfermedades bucodentales.

— La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos, con la participación que, en su caso, corresponda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

— El programa contra el alcoholismo.

— El programa contra el tabaquismo.

— El programa contra la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre.

— La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.

SEXTA.—El Gobierno Federal, a través de la SSA, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en cuanto a la operación de los servicios de salubridad general:

I. Expedir, promover y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas para la operación de los programas de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud.

II. Emitir las políticas y procedimientos de planeación, programación y presupuestación.

III. Coordinar el Sistema Nacional de Información de Salud;

IV. Prestar asesoría jurídica;

V. Establecer, de conformidad con las normas y lineamientos generales de SPP y de SECOGEF, el sistema de evaluación que permita conocer la operación de los servicios y el cumplimiento de los programas de salud;

VI. En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofes que afecten al país, a la entidad o a una región de ésta, la SSA podrá intervenir directa y temporalmente en los servicios en la forma que considere conveniente, en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Aprobar los programas y presupuestos y transferir los recursos autorizados para su operación, atendiendo a los proyectos que al efecto le presente el Gobierno del Estado;

VIII. Analizar y autorizar los catálogos de puestos, así como los tabuladores de sueldos y la creación de puestos que proponga el Gobierno del Estado para la prestación de los servicios, con sujeción a las normas generales que al efecto emita SPP;

IX. Ordenar y realizar directamente visitas, inspecciones y auditorías a los servicios **materia de este Acuerdo y con relación a los recursos federales**, en los términos de la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su Reglamento, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las demás disposiciones legales federales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones con que cuentan el Gobierno del Estado y SECOGEF;

X. Designar, en cualquier tiempo, un supervisor temporal o permanente con plenas facultades para visitar, conocer, analizar y evaluar las actividades de los servicios en lo operativo, administrativo, programático-presupuestal y financiero; y

XI. Las demás que le confiere el presente Acuerdo y las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.—Los servicios de salud que presta la SSA en el Estado y los que dentro del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria denominado "IMSS-COPLAMAR" proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del Convenio celebrado con el Ejecutivo Federal el 25 de mayo de 1979, se integran orgánicamente y se descentralizan en los servicios estatales de salud a cargo de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, con sujeción al Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, al Convenio Unico de Desarrollo 1985, y a los acuerdos de coordinación que en lo sucesivo se celebren.

OCTAVA.—Respecto del funcionamiento de los servicios estatales de salud se estará a lo siguiente:

I. La SSA, fungirá como instancia de programación-presupuestación nacional, de financiamiento, de normativa técnica y de evaluación.

II. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y Seguridad Social, tendrá a su cargo la dirección, coordinación y conducción operativa de los servicios, y

III. La SSA y el IMSS, prestarán los apoyos logísticos que el Gobierno del Estado solicite al Gobierno Federal por conducto de la SSA.

Con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios y a la ampliación de su cobertura, las partes convienen que la SSA, el Gobierno del Estado y el IMSS, prestarán apoyo logístico a la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, en los términos de los Acuerdos de Coordinación que al efecto se celebren con la participación del IMSS, quien prestará dichos apoyos de acuerdo con sus posibilidades y sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen del seguro social.

NOVENA.—La SSA y el Gobierno del Estado convienen en que el Laboratorio de Salud

Pública ubicado en León, Guanajuato y que ha venido operando regionalmente bajo la dirección normativa y operativa de la Dirección General de Epidemiología de la SSA pase a formar parte de los Servicios Estatales de Salud. Dicho Laboratorio Regional seguirá brindando servicios de apoyo para la vigilancia epidemiológica y sanitaria en las entidades federativas que comprende la región de conformidad con la normativa técnica que emita la SSA, y en los términos de los convenios que celebre el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y Seguridad Social.

DECIMA.—En atención a lo dispuesto por la Ley General de Salud, los Gobiernos Federal y Estatal convienen aportar recursos financieros para sufragar la operación de los servicios y para realizar inversiones para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura de servicios existentes, en los términos del presente Acuerdo, de los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se celebren y de los anexos técnicos que se convengan anualmente, los cuales pasarán a formar parte de este instrumento.

Los recursos correspondientes que aporte el Gobierno Federal, a través de la SSA, el Gobierno del Estado y los Municipios a los Servicios Estatales de Salud: quedarán sujetos al régimen legal que les corresponda en los términos del presente y los demás acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

La SSA y el Gobierno del Estado convienen en implantar un manual de procedimientos programáticos y presupuestales que aseguren flexibilidad y agilidad en el manejo de recursos financieros, así como seguridad en el destino de los recursos que ejercerá la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, previéndose al efecto los requerimientos de información programática y presupuestal que permitan dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Al efecto se integrará un solo presupuesto en la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, comprometiéndose el Gobierno Federal a transferirle los recursos a su cargo a través de la SSA.

DECIMA PRIMERA.—La SSA pone a disposición del Gobierno del Estado en uso gratuito los bienes muebles e inmuebles con los que actualmente cuentan las unidades administrativas y aplicativas de la Secretaría de Salud y el Programa "IMSS-COPLAMAR" en la entidad con la participación que corresponde a la SECOGEF e IMSS y por conducto de SEDUE y la SPP sujetándose a los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 64, 77 y demás relativos de la Ley del Seguro Social.

La entrega de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el anterior párrafo, debidamente inventariado, se realizará conforme a las disposiciones administrativas y legales conducentes, quedando obligados los Gobiernos Federal y Estatal a regularizar los derechos respectivos a favor del Gobierno del Estado que se deriven de dicha entrega.

El Gobierno Federal cubrirá al IMSS el valor de los bienes de su propiedad que de conformidad con este Acuerdo se pongan a disposición en uso gratuito del Gobierno del Estado en términos de Ley y con la participación que corresponda a SPP y SEDUE.

DECIMA SEGUNDA.—Las partes convienen que los derechos laborales adquiridos por el personal que presta sus servicios en la SSA y en el Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria en la Entidad, que pasen a laborar a la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Estado, serán debidamente respetados en el proceso de integración orgánica, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los términos del presente Acuerdo.

DECIMA TERCERA.—Los trabajadores a que se refiere la cláusula anterior, que con motivo de la descentralización a que se refiere este Acuerdo pasen a laborar a los Servicios Estatales de Salud, dependerán funcional y operativamente del Secretario de Salud del Gobierno del Estado, sin perjuicio de su relación laboral con la SSA y de su afiliación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, actuará a nombre y por cuenta de la SSA en lo relativo a las relaciones laborales de naturaleza individual de los trabajadores que se le incorporen, para tal efecto la SSA delega en el titular de esa dependencia las facultades, atribuciones y obligaciones que se especifican en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA, y de conformidad con el Sistema Integrado de Administración de Personal.

Los asuntos laborales de naturaleza colectiva que se susciten en virtud de la descentralización de los servicios de salud serán tratados por la SSA, exclusivamente, con la representación nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SS.

La relación de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Estado con la representación de los trabajadores, se llevará a cabo a través de la sección o secciones correspondientes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SSA.

DECIMA CUARTA.—El personal proveniente del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria denominado "IMSS-COPLAMAR" en la Entidad, pasará a laborar a

la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado, en los términos del Convenio que celebren la SSA, IMSS, y el Gobierno del Estado para el establecimiento de las actividades de apoyo logístico y conforme a los anexos técnicos que se acompañan al presente Acuerdo.

DECIMA QUINTA.—Las partes convienen que de manera temporal, en tanto se consolidan cada uno de los compromisos previstos para la instrumentación del presente Acuerdo, y a efecto de facilitar la integración y descentralización gradual y progresiva de los servicios y del ejercicio de facultades involucradas, se estará a lo siguiente:

I. La SSA, continuará temporalmente proporcionando los servicios de apoyo necesarios para la operación de los servicios de atención médica y para el ejercicio de las facultades de control y regulación sanitaria, actualmente a cargo de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

II. El IMSS además de proporcionar la información que le solicite la SSA y de prestarle colaboración de acuerdo con sus posibilidades, continuará a cargo de los Servicios de Salud correspondientes a las unidades operativas del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria hasta la fecha en que se lleve a cabo formalmente la entrega y una vez sucedida ésta, únicamente prestará los apoyos a que se obliga en el Convenio de Apoyos Logísticos.

DECIMA SEXTA.—La SSA y el Gobierno del Estado, para la eficaz instrumentación de este Acuerdo, se comprometen a realizar durante 1986, entre otras señaladas en este Acuerdo, las siguientes acciones:

I. Revisar e integrar en forma definitiva el Programa Estatal de Salud a Población Abierta, acorde al Programa Nacional de Salud;

II. Actualizar el inventario de recursos físicos y humanos de los servicios de salud a población abierta en la Entidad;

III. Realizar el Estudio de Regionalización de los Servicios de Salud para establecer el Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes entre niveles de atención que deberá operar conforme a las normas que emita la SSA;

IV. Establecer el Sistema Único de Información en Salud y de servicios de salud conforme a los acuerdos específicos que al efecto se celebren y a las normas que la SSA emita el cual operará en forma descentralizada;

V. Establecer el Sistema Único de Abastecimiento para los servicios de salud a población abierta en el Estado;

VI. Establecer el Sistema de Contabili-

dad y Cuentas de conformidad con las normas que emita la SSA;

VII. Fortalecer la operación del Subcomité de Salud del COPLADEG y de sus grupos de trabajo; y

VIII. Realizar las acciones necesarias para establecer el sistema de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física y del equipo de las unidades operativas, así como para conservar y mantener las unidades en operación, considerando como prioritarias estas actividades.

DECIMA SEPTIMA.—Los manuales básicos son los instrumentos normativos que se utilizarán para el cumplimiento de los programas, normas, técnicas y sistemas integrados a que se refiere la cláusula anterior, los cuales se integrarán como anexos técnicos al presente Acuerdo.

Los Manuales Básicos a que se hace alusión en el párrafo anterior son los siguientes:

— Modelos de Atención a la Salud a Población Abierta.

— Estudio de Regionalización Operativa.

— Manual de Referencia y Contrarreferencia.

— Modelo del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica.

— Manual de Organización de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado de Guanajuato.

— Manual de Organización de las Jurisdicciones de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Gobierno del Estado de Guanajuato.

— Marco Jurídico en materia de Abastecimiento.

— Sistema Integrado de Abastecimiento.

— Cuadro Básico de Insumos para Unidades del Primer Nivel.

— Cuadro Básico de Insumos para Unidades del Segundo Nivel.

— Condiciones Generales de Trabajo.

— Plantilla de Personal.

— Tabulador de Sueldos.

— Sistema Estatal de Información Básica.

— Inventario de Recursos para la Salud en el Estado de Guanajuato.

— Manual de Programación-Presupuestación y Anexo Integración Presupuestal de los Servicios de Salud de Guanajuato.

— Manual de Contabilidad y Cuenta Presupuestales para los Servicios Estatales de Salud.

— Programa Operativo de Trabajo para la Instrumentación del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado de Guanajuato.

- Manual Operativo de Enseñanza y Capacitación.
- Manual para el Registro y Control de Aspectos Patrimoniales.
- Manual de Procedimientos para la Prestación de los Servicios Generales.
- Inventario Integrado de Bienes Muebles e Inmuebles que se transfieren al Gobierno del Estado de Guanajuato.
- Manual de Conservación para Unidades de Primer Nivel.
- Programa de Conservación y Mantenimiento.
- Manual de Autoevaluación para Unidades del Primer Nivel de Atención a la Salud.
- Manual de Autoevaluación para Unidades del Segundo Nivel de Atención a la Salud.
- Manual de Indicadores para la Evaluación de los Servicios de Salud.
- Manual de Evaluación para la Descentralización.
- Los demás necesarios para la mejor operación de los Servicios Estatales de Salud.

DECIMA OCTAVA.—La SSA y el Gobierno del Estado convienen en ejecutar el Programa de Trabajo que forma parte de este Acuerdo como anexo técnico en el que se establecen acciones, responsabilidades y plazos para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones del presente Acuerdo, de tal manera, que los servicios se encuentran cabalmente integrados bajo esquemas uniformes de operación.

DECIMA NOVENA.—Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes convienen celebrar los Acuerdos de Coordinación específicos que al efecto se requieran a propuesta de cualquiera de ellas, así como llevar a cabo la revisión periódica y sistemática de su contenido y de las respectivas aportaciones financieras que conlleva su instrumentación.

VIGESIMA.—En el caso de duda en la inter-

pretación o en las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, ambas esferas de Gobierno convienen en someterse al mecanismo establecido al respecto en el Convenio Unico de Desarrollo en vigor.

VIGESIMA PRIMERA.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

VIGESIMA SEGUNDA.—Las partes acuerdan que el presente documento tendrá vigencia permanente y, en su caso, sólo podrá adicionarse o modificarse siempre y cuando exista un acuerdo común.

Para su observancia y cumplimiento, se firma en la Residencia Oficial Lázaro Cárdenas, Los Pinos, Distrito Federal, el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA INTEGRACION ORGANICA Y DESCENTRALIZACION OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari**. - Rúbrica. - El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Rafael Corrales Ayala E.** - Rúbrica. - El Secretario de la Contraloría General de la Federación, **Francisco Rojas Gutiérrez**. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, **José Huerta Aboytes**. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Manuel Camacho Solís**. - Rúbrica. - El Secretario de Salud y Seguridad Social del Estado de Guanajuato, **David Cadena Barquín**. - Rúbrica. - El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo**. - Rúbrica. - El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Ricardo García Sainz**. - Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION relativa al expediente de inconformidad del poblado denominado **El Sáuz y El Sabino, Municipio de Atotonilco el Grande, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y;

RESULTADOS

PRIMERO: Con fecha 25 de noviembre de

1986, el entonces Presidente de la Consultoría Regional del Distrito Federal, LIC. JESUS ARTURO GARCIA ESQUIVEL turnó al LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA, Consejero Agrario por el Estado de Hidalgo, el escrito de fecha 23 de septiembre de 1986, recibido en la misma Consultoría el 25 del mismo mes y año, el cual fue presentado por el C. BRAULIO CALVA CHAVARRIA, en el carácter de sucesor preferente del Certificado de Derechos Agrarios No. 683644 que ampara Unidad de Dotación en el poblado denominado "EL SAUZ y EL SABINO", municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, quien inter-